



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 21 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVIII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 27 de septiembre de 1979

Número 38

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 107

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza el H. Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, a transferir a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, los inmuebles propiedad de ese Municipio que a continuación se indican:

- 1.— Predio localizado en la Colonia San Miguel Tecamachalco, con superficie de 651.00 metros cuadrados;
- 2.— Predio localizado en la Colonia Sierra Nevada, con superficie de 189.40 metros cuadrados;
- 3.— Predio localizado en la Colonia Vaso del Cristo, con superficie de 1195.00 metros cuadrados; y
- 4.— Predio localizado en la II Sección de San José de los Leones, con superficie de 333.75 metros cuadrados.

Las características de estos inmuebles se especifican en el Extracto de Solicitud correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.— El Instituto beneficiado con la transferencia a que se refiere el Artículo Primero, destinará los inmuebles a la construcción de edificios donde funcionen Centros de Desarrollo de la Comunidad.

ARTICULO TERCERO.— La transferencia se condiciona a que en un término máximo de cinco años, los

inmuebles sean destinados precisamente al fin que se indica. En caso de incumplimiento revertirán con todas sus acciones al Patrimonio del Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx.

ARTICULO CUARTO.— Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx., para que por sí o a través de sus representantes legalmente investidos comparezca a otorgar las escrituras correspondientes.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.— Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—Diputado Presidente, **Lic. Antonio Vélez Torres.**—Diputado Secretario, **Lic. Armando Estrada Bernal.**—Diputado Secretario, **C. Romualdo García Cruz.**—Rúbricas.

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de Septiembre de 1979

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de Septiembre de 1979

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.

"AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO"

Tomo CXXVIII | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 27 de Sept. de 1979 | No. 38

SUMARIO:**SECCION TERCERA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****DECRETOS** expedidos por la XLVII Legislatura del Estado:

107. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx., a transferir a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, cuatro inmuebles de su propiedad.
108. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec, Méx., a transferir un inmueble de su propiedad a favor de la Comisión Federal de Electricidad.
109. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Méx., a contratar y obtener con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. el otorgamiento de dos créditos, uno por la cantidad de \$3,651,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS CERO CENTAVOS, M.N.) y otro hasta por la suma de \$4,200,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS M.N.)
110. Tarifa para el cobro de los derechos por el uso de los locales y demás instalaciones de los Mercados que construirá el Ayuntamiento del Municipio de La Paz, Méx.
111. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Paz, Méx., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. el otorgamiento de dos créditos, uno hasta por la cantidad de \$9,240,000.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y otro hasta por la suma de \$10,960,000.00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
- Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de Restitución de Aguas, promovida por vecinos del poblado de SAN SALVADOR ATENCO, del Municipio de ATENCO, MEX.
- Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de Restitución de Aguas, promovida por vecinos del poblado SAN PEDRO ZICTEPEC, del Municipio de TENANGO DEL VALLE, MEX.
- Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de Ampliación de Ejidos, promovida por vecinos del poblado BARRIO CARECERA DE INDIGENAS, del Municipio de VILLA DE ALLENDE, MEX.
- Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de Dotación de Ejidos, promovida por vecinos del poblado EX-HACIENDA DE SOLIS, del Municipio de TEMASCALCINGO, MEX.
- Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de Dotación de Aguas, promovida por vecinos del poblado SANTA MARIA TIANQUISTENCO, del Municipio de TEPOTZOTIAN, MEX.
- Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de Dotación de Aguas, promovida por vecinos del poblado CIENEGUILLAS, del Municipio de ALMOLOYA DE JUAREZ, MEX.

DIRECCION JURIDICA Y CONSULTIVA

EXTRACTO de la solicitud que presenta el H. Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx., quien pide autorización de la Honorable Legislatura Local, para transferir un inmueble de su propiedad, a favor de la Secretaría de Educación Pública.

EXTRACTO de la solicitud que presenta el H. Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx., quien solicita autorización de la H. Legislatura Local, para transferir un inmueble de su propiedad, a favor del Gobierno del Estado de México.

AVISOS JUDICIALES: 3545, 3546 y 3547.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3548.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 108

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec, Méx., a transferir un inmueble de su propiedad a favor de la Comisión Federal de Electricidad, ubicado en la esquina que forman la Avenida Central y Boulevard de los Guerreros, en el Fraccionamiento Ciudad Azteca con una superficie de 13,569.14 M2 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CON CATORCE CENTIMETROS CUADRADOS), cuyas características se especifican en el Extracto de Solicitud respectivo.

ARTICULO SEGUNDO.— La Comisión Federal de Electricidad, desinará ese terreno a la construcción de una subestación Reductora y Oficinas Generales.

ARTICULO TERCERO.— La transferencia se condiciona a que en un término de cinco años, el inmueble sea destinado precisamente al fin señalado y permanezca como tal. En caso de incumplimiento, revertirá con sus acciones al Patrimonio del Municipio.

ARTICULO CUARTO.— El Inmueble indicado en este Decreto, queda desafectado del servicio público municipal a que estuviere destinado.

ARTICULO QUINTO.— Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec, Méx., para que a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos, comparezca a formalizar la transferencia de que se trata.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Méx., a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—Diputado Presidente, **Lic. Antonio Vélez Torres.**—Diputado Secretario, **Lic. Armando Estrada Bernal.**—Diputado Secretario, **C. Romualdo García Cruz.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx. a 26 de Septiembre de 1979

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 109

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz. Méx., a contratar y obtener con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. de la Ciudad de México, el otorgamiento de dos créditos, uno por la cantidad de \$3,651,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS CERO CENTAVOS, M.N.) para aplicarse a obras de pavimentación, alumbrado público, drenaje, guarniciones y banquetas en la Avenida Popocatepetl de la Colonia Loma Bonita de ese Municipio, y el otro hasta por la suma de \$4,200,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS M.N.) para destinarse a la construcción de obras de pavimentación, drenaje, alumbrado público, guarniciones y banquetas en la Calle de Felipe Angeles de la Colonia San Lucas Patoni en esa misma Jurisdicción Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.— Los créditos a que se refiere el Artículo anterior, se destinarán precisamente a cubrir el costo de las obras que se mencionan en el Artículo Primero, así como los gastos adicionales a dicho costo y los intereses que se causen en el período de inversiones de esos préstamos, quedando facultado el Ayuntamiento a cubrir con recursos propios, las cantidades que en su caso resulten necesarias para realizar en su totalidad las obras proyectadas.

ARTICULO TERCERO.— Las obras indicadas en los Artículos Primero y Segundo, serán ejecutadas por el contratista o contratistas a los que le sean adjudicadas conforme a lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Banco acreditante, con sujeción estricta a los proyectos, especificaciones, presupuestos y programas que previamente hayan sido aprobados por las Dependencias y por el Banco, el Ayuntamiento con interven-

ción del Banco, celebrará con dichos contratistas, los contratos de obras correspondientes.

ARTICULO CUARTO.— Las cantidades de que dispone el Ayuntamiento en el ejercicio de los créditos, causarán intereses a la tasa del 8% semestral sobre saldos insolutos, revisables cada vez que las Autoridades Financieras del País, así lo determinen desde la fecha del cargo o la entrega correspondiente, y, en su caso, intereses moratorios al 1% mensual sobre las cantidades que, por concepto de capital, no sean pagadas oportunamente al Banco acreditante.

ARTICULO QUINTO.— El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo de los Contratos de Crédito, será cubierto por el Ayuntamiento al Banco, en el plazo que ambos convengan pero que no exceda de cinco años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas, que se integrarán con pagos mensuales iguales que comprendan capital e interés a partir de la fecha que se fije en el citado contrato.

Dicho plazo podrá ser modificado por el Ayuntamiento y el Banco, con intervención del Gobierno del Estado, cuando así se considere conveniente o necesario, siempre que no sobrepase al máximo antes señalado.

ARTICULO SEXTO.— Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento, para que, en garantía y como fuente específica de pago de los Créditos que se le otorguen, afecte en Fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco acreditante, Ingresos suficientes para cubrir la amortización de los créditos con sus accesorios legales y contractuales, Fideicomiso que permanecerá en vigor hasta que se amorticen en su totalidad dichos créditos y sus accesorios.

Los ingresos que por cualquier concepto deriven de las obras objeto de la inversión de los Créditos, serán afectados preferentemente y, para ese efecto establecerá oportuna y legalmente la obligación a cargo de los beneficiados con dichas obras, de pagar los derechos, Impuestos y demás prestaciones correspondientes, cuyo producto de cobro sea suficiente para cubrir los egresos de las propias obras, incluyendo los relativos a la amortización de los créditos.

ARTICULO SEPTIMO.— Se autoriza al Ejecutivo para que se constituya en Deudor Solidario por las obligaciones que contraerá el referido Ayuntamiento derivados de los Créditos que le conceda el Banco y se le autoriza igualmente para que en garantía y en su caso como fuente de pago de esas obligaciones afecte en Fideicomiso ante el mismo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. de la Ciudad de México, como Institución Fiduciaria y Fideicomisaria, el total de las participaciones que le correspondan en Impuestos Federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría, para ese efecto previamente al ejercicio de los Créditos.

ARTICULO OCTAVO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Méx., y al Gobierno de esta Entidad Federativa, para que pacten todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el Contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezcan a la firma de los mismos, mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O .

ARTICULO UNICO.— El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—Diputado Presidente, **Lic. Antonio Vélez Torres**.—Diputado Secretario, **Lic. Armando Estrada Bernal**.—Diputado Secretario, **C. Romualdo García Cruz**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de Septiembre de 1973

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 110

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.— Para el cobro de los derechos por el uso de los locales y demás instalaciones de los Mercados que construirá el H. Ayuntamiento del Municipio de La Paz en las Colonias Floresta y Valle de los Reyes en la Población de los Reyes, La Paz en esa Municipalidad, se establece la siguiente:

T A R I F A .

a).— Por cada metro cuadrado de la superficie rentable de los locales comerciales, los locatarios pagarán cuotas diarias cuyo promedio no sea inferior a \$4.00 M.N.

b).— Por el uso de W.C. y mingitorios, los usuarios pagarán cuotas por cada ocasión de \$1.00 M.N. por los primeros y de \$0.60 M.N., por los segundos.

ARTICULO SEGUNDO.— Para determinar la cuota que debe cubrir cada locatario, se tomará en cuenta la ubicación, giro y demás características de los locales y pisos respectivos.

T R A N S I T O R I O .

ARTICULO UNICO.— Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—Diputado Presidente, **Lic. Antonio Vélez Torres**.—Diputado Secretario, **Lic. Armando Estrada Bernal**.—Diputado Secretario, **C. Romualdo García Cruz**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de Septiembre de 1973

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 111

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de la Paz, Méx., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., de la Ciudad de México, el otorgamiento de dos créditos, uno hasta por la cantidad de \$9'240,000.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para aplicarse a la construcción de un Mercado en la Colonia Floresta en la Población de los Reyes la Paz, de ese Municipio; y el otro hasta por la suma de \$10,960,000.00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que se aplicará a la construcción de un Mercado en la Colonia Valle de los Reyes, de esa misma población.

El importe de estos financiamientos podrá ser incrementado hasta en un 50%, sin necesidad de nueva autorización legislativa, aplicándoseles a dicha ampliación la tasa de interés con que opere el Banco en la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.— Los Créditos a que se refiere el artículo anterior, se destinarán precisamente a cubrir el costo de la construcción de los Mercados que se mencionan, así como los gastos adicionales a dicho costo y los intereses que se causen en el período de inversión del préstamo, quedando facultado el Ayuntamiento a cubrir con recursos propios, las cantidades que en su caso resulten necesarias para realizar en su totalidad las obras proyectadas.

ARTICULO TERCERO.— Las obras indicadas en los artículos Primero y Segundo, serán ejecutadas por el Contratista o Contratistas a los que les sean adjudicadas conforme a lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Banco acreditante, con sujeción estricta a los proyectos, especificaciones, presupuestos y programas que previamente hayan sido aprobados por las

Dependencias y por el Banco. El Ayuntamiento con intervención del Banco, celebrará con dichos Contratistas, los Contratos de obras correspondientes.

ARTICULO CUARTO.— Las cantidades de que disponga el Ayuntamiento en el ejercicio de los Créditos, causarán intereses a la tasa del 7.5% semestral sobre saldos insolutos, revisable cada vez que las autoridades financieras del País, así lo determinen, desde la fecha del cargo o la entrega correspondiente, y, en su caso, intereses moratorios al 1% mensual sobre las cantidades que, por, concepto de capital, no sean pagadas oportunamente al Banco acreditante.

ARTICULO QUINTO.— El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo de los Contratos de Crédito, será cubierto por el Ayuntamiento al Banco, en el plazo que ambos convengan pero que no exceda de quince años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas, que se integrarán con pagos mensuales iguales que comprendan capital e interés a partir de la fecha que se fije en el citado contrato.

Dicho plazo podrá ser modificado por el Ayuntamiento y el Banco, con intervención del Gobierno del Estado, cuando así lo consideren conveniente o necesario, siempre que no sobrepase al máximo antes señalado.

ARTICULO SEXTO.— Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento, para que, en garantía y como fuente específica de pago de los créditos que se le otorguen, afecte en fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco acreditante, ingresos suficientes para cubrir la amortización de los créditos con sus accesorios legales y contractuales, fideicomiso que permanecerá en vigor hasta que se amorticen en su totalidad dichos créditos y sus accesorios.

Los ingresos que por cualquier concepto deriven de las obras objeto de la inversión de los créditos, serán afectados preferentemente y, para ese efecto se establecerá oportuna y legalmente la obligación a cargo de los beneficiados con dichas obras, de pagar los derechos, impuestos y demás prestaciones correspondientes, cuyo producto de cobro sea suficiente para cubrir los egresos de las propias obras, incluyendo los relativos a la amortización de los créditos.

ARTICULO SEPTIMO.— Se autoriza al Ejecutivo para que se constituya en Deudor Solitario por las obligaciones que contraerá el referido Ayuntamiento derivadas de los créditos que le conceda el Banco y se le autoriza igualmente para que en garantía y en su caso como fuente de pago de esas obligaciones afecte en fideicomiso ante el mismo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. de la Ciudad de México, como Institución Fiduciaria y Fideicomisaria, el total de las participaciones que le corresponden en Impuestos Federales sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría, para ese efecto previamente al ejercicio de los créditos.

ARTICULO OCTAVO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de la Paz, Méx., y al Gobierno de esta Entidad Federativa, para que pacten todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el Contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezcan a la firma de los mismos, mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—Diputado Presidente, **Lic. Antonio Vélez Torres.**—Diputado Secretario, **Lic. Armando Estrada Bernal.**—Diputado Secretario, **C. Romualdo García Cruz.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de Septiembre de 1974

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.

DIRECCION JURIDICA Y CONSULTIVA.

Toluca de Lerdo, Méx., a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO, para estudio y resolución en primera instancia el Expediente Original 1—1294 BIS, relativo a la Solicitud de Restitución de Aguas, promovida por Ejidatarios de SAN SALVADOR ATENCO, Municipio de su nombre, de esta Entidad Federativa, y

CONSIDERANDO

I. Que la tramitación del Expediente de Restitución de Aguas, se sujeció a lo establecido por los Artículos 191, 192, 193, 272, 273, 275, 277, 279, 282, 292 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II. Que la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno" número 27, Tomo LXXXIII, del 2 de octubre de 1974, habiéndose iniciado el Expediente en la Comisión Agraria Mixta bajo el número 1—1294 BIS, llevándose a cabo los trabajos técnicos correspondientes.

III. Que los promoventes señalaron como fuente afectable las aguas del Río PAPAOTLA para el riego de sus terrenos ejidales.

IV. Que de acuerdo con el Informe del C. Ingeniero Comisionado se llegó al conocimiento de que no hay disponibilidad de aguas para satisfacer las necesidades de los solicitantes, esto de acuerdo además con los estudios efectuados por personal técnico de la Residencia de Aprovechamientos Hidráulicos, dependiente de la Representación General de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el Valle de México.

V. Que la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 26 de julio pasado, en el sentido de negar la Restitución de Aguas, al poblado solicitante, por no haber comprobado en su oportunidad, la fecha y forma del despojo, declarando improcedente revertir la acción de Dotación Directa, por no existir volúmenes de agua que pudieran servir para resolver los problemas de los interesados.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o. Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO:—Quedó demostrado por el poblado solicitante cuenta con 4—00—00 Has., de terrenos ejidales de diferentes calidades susceptibles de riego, por lo que acreditaron su interés en la acción intentada.

SEGUNDO:—Es de negarse y se niega la Restitución de Aguas al poblado de SAN SALVADOR ATENCO, Municipio de su nombre de esta Entidad Federativa, por no haberse comprobado en su oportunidad la fecha y forma de despojo, requisito este exigido por los Artículos 191 y 279 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que procediera la acción.

TERCERO:—No es procedente revertir la acción restitutoria a dotación directa, por no existir volúmenes de agua disponibles para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

CUARTO:—Con el presente Mandamiento, devuélvase a la Comisión Agraria Mixta el Expediente Original 1—1294 BIS, para los efectos legales que procedan.

QUINTO:—Publíquese el presente Mandamiento en la Gaceta del Gobierno y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. Dr. Jorge Jiménez Cantú, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C.P. Juan Monroy Pérez, Secretario General de Gobierno.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. Juan Monroy Pérez.

Toluca de Lerdo, Méx., a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO, para estudio y resolución en primera instancia el Expediente Original 1-1171, relativo a la Solicitud de Restitución de Aguas, promovida por Ejidatarios de SAN PEDRO ZICTEPEC, Municipio de Tenango del Valle, de esta Entidad Federativa, y

CONSIDERANDO

I.—Que la tramitación del Expediente Restitución de Aguas, se sujetó a lo establecido por los Artículos 191, 192, 193, 272, 273, 275, 277, 279, 282, 292 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.—Que la Solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno" número 48, Tomo XXVII, del 17 de junio de 1964, habiéndose iniciado el Expediente en la Comisión Agraria Mixta bajo el número 1-1171 llevándose a cabo los trabajos técnicos correspondientes.

III.—Que los promoventes señalaron como afectable las aguas del manantial denominado "ALBARRAN" para el riego de 292-10-36 Has., de terrenos de diferentes calidades susceptibles de riego.

IV.—Que de acuerdo con el Informe el C. Ingeniero Comisionado se llegó al conocimiento de que la fuente denominada "ALBARRAN" es aprovechada desde el año de 1942, por ejidatarios de los MORALES Y SAN FRANCISCO ZARCO, motivo por el cual no existen excedentes que pudieran resolver los problemas de los interesados.

V.—Que la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 6 de agosto pasado, en el sentido de negar la Restitución de Aguas, que en virtud de que la fuente señalada como afectable está concesionada desde el año de 1942 a los ejidatarios de los MORALES Y SAN FRANCISCO ZARCO, respectivamente.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o. Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO:—Que lo demostrado por el poblado solicitante que cuenta con 292-10-36 Has., de terrenos ejidales de diferentes calidades susceptibles de riego, por lo que acreditaron su interés en la acción intentada.

SEGUNDO:—Es de negarse y se niega la Restitución de Aguas al poblado de SAN PEDRO ZICTEPEC, Municipio de Tenango del Valle, de esta Entidad Federativa, por no haberse comprobado en su oportunidad la fecha y forma del despojo, requisito este exigido por los Artículos 191 y 279 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que procediera la acción.

TERCERO: No es procedente revertir la acción restitutoria a dotación directa, por no existir volúmenes de agua disponibles para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

CUARTO:—Con el presente Mandamiento, devuélvase a la Comisión Agraria Mixta, el Expediente Original 1-1171, para los efectos legales que procedan.

QUINTO: Publíquese el presente Mandamiento en la Gaceta del Gobierno y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. Dr. Jorge Jiménez Cantú, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C.P. Juan Monroy Pérez, Secretario General de Gobierno.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. Juan Monroy Pérez.

Toluca, de Lerdo, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO, para su estudio en primera Instancia, el Expediente Original número 2-1586 Z BIS, relativo a la solicitud de Ampliación de Ejidos, promovida por campesinos del poblado BARRIO CABECERA DE INDIGENAS, Municipio de VILLA DE ALLENDE, de esta Entidad Federativa; y

CONSIDERANDO.

I.—Que la tramitación del Expediente de Ampliación de Ejidos, se sujetó a lo establecido por los Artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 292, 325 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.—Que la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta de Gobierno" número 23, Tomo CXXIII, de fecha 22 de febrero de 1977, habiéndose iniciado el expediente en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 2-1586 Z BIS, llevándose a cabo los trabajos censales que arrojaron un número total de 165 habitantes, de los cuales 29 fueron jefes de familia, 9 mayores de 16 años y en total 38 los campesinos con derecho a recibir tierras.

III.—La Comisión Agraria Mixta, ordenó se llevaran a cabo los trabajos técnicos e informativos, que conforme a la Ley de la Materia se requiere para integrar el Expediente, quedando demostrado que dentro del radio legal de afectación a partir del poblado promovente, no existen predios que por su superficie y calidad sean susceptibles de afectación en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

IV.—Que la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 24 de mayo del presente año, en el sentido de negar la solicitud de ampliación de ejidos, al quedar demostrado que no existen predios que puedan contribuir para resolver las necesidades del núcleo promovente.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado el Artículo 9o. Fracción I

PRIMERO. Es procedente la solicitud de Ampliación de Ejidos presentada al Ejecutivo del Estado, por un de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

(para el expediente 2-1586 Z BIS)

DE INDIGENAS, Municipio de Villa de Allende, de esta Entidad Federativa, al comprobarse que en el núcleo solicitante existen más de 20 individuos que carecen de tierras.

SEGUNDO.—Se niega la acción intentada por el núcleo promovente por no existir predios afectables dentro del radio legal de 7 kilómetros.

TERCERO.—Se dejan a salvo los derechos de los 33 pesinos que arrojó el censo general, para que los hagan valer en el tiempo y forma como mejor convenga a sus intereses.

CUARTO.—Con el presente Mandamiento devuélvase a la Comisión Agraria Mixta de esta Entidad, el Expediente Original 2/1586 Z BIS, para los efectos legales que procedan.

QUINTO.—Publíquese el presente Mandamiento en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. Dr. Jorge Jiménez Cantú, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C. P. Juan Monroy Pérez, Secretario General de Gobierno.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. Juan Monroy Pérez.

Toluca de Lerdo, Méx., a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO, para su estudio y resolución en primera instancia, el Expediente Original número 2/398 BIS, relativo a la solicitud de Dotación de Ejidos, promovida por un grupo de campesinos del poblado EX-HACIENDA DE SOLIS, Municipio de TEMASCALCINGO, de esta Entidad Federativa; y

C O N S I D E R A N D O.

I.—Que la tramitación del Expediente de Dotación de Ejidos, se sujetó a lo establecido por los Artículos 195, 220, 272, 273, 275, 286, 287, 292 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.—Que la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno" número 70, Tomo CXXII de fecha 9 de diciembre de 1976, sección primera, habiéndose iniciado el Expediente en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 2/398 BIS, llevándose a cabo los trabajos técnicos correspondientes.

III.—La Comisión Agraria Mixta, ordenó se llevaran a cabo los trabajos censales que arrojaron un total de 366 habitantes; de los cuales 54 son jefes de familia, 74 mayores de 16 años y en total 128 capacitados para recibir tierras.

IV.—Que de acuerdo con los trabajos llevados a cabo por el C. Comisionado, se demostró que las propiedades que están dentro del radio legal de afectación de siete kilómetros, se encuentran comprendidas dentro de los límites fijados para la pequeña propiedad inafectable que establecen las disposiciones legales de los Artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

V.—Que la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 4 de mayo del año en curso, en el sentido de negar la solicitud de Dotación de Ejidos, al quedar demostrado que no existen predios que puedan contribuir para resolver las necesidades del núcleo promovente.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 90. Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de Dotación de Ejidos, presentada al Ejecutivo del Estado, por un grupo de campesinos del poblado EX-HACIENDA DE SOLIS, Municipio de TEMASCALCINGO, de esta Entidad Federativa, al comprobarse que en el núcleo solicitante existen más de 20 individuos que carecen de tierras.

SEGUNDO.—Se niega la acción intentada por el núcleo promovente, por no existir predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

TERCERO.—Se dejan a salvo los derechos de los 128 campesinos que arrojó el censo general, para que los hagan valer en el tiempo y forma que mejor convenga a sus intereses.

CUARTO.—Con el presente Mandamiento, devuélvase a la Comisión Agraria Mixta de esta Entidad, el Expediente Original número 2/398 BIS, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.—Publíquese el presente Mandamiento en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. Dr. Jorge Jiménez Cantú, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C. P. Juan Monroy Pérez, Secretario General de Gobierno.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. Juan Monroy Pérez.

Toluca de Lerdo, Méx., a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO, para estudio y resolución en primera instancia el Expediente Original 2—190, relativo a la Dotación de Aguas promovido por Ejidatarios del Poblado SANTA MARIA TIANGUISTENCO, Municipio de Tepetzotlán, de esta Entidad Federativa, y

C O N S I D E R A N D O.

I. Que la tramitación del Expediente de Dotación de Aguas, se sujetó a lo establecido por los Artículos 272, 273, 275, 277, 292, 318, 320, 321 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II. Que la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno", Número 30, Tomo LXXI del 14 de abril de 1951, habiéndose iniciado el Expediente en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 2—190 llevándose a cabo los trabajos técnicos correspondientes.

III. Que los promoventes señalaron como fuente afectable el manantial denominado "EL OCOTE" para el riego de 125-00-00 Has., de terrenos de diferentes calidades.

IV. Que de acuerdo con el Informe del C. Ingeniero Comisionado, se llegó al conocimiento de que a pesar de que los promoventes solicitaron Dotación de Aguas, la acción que debieron promover es la de Ampliación, ya que cuentan con una Resolución Presidencial del 26 de julio de 1924, en la que fueron beneficiados con Dotación de Aguas. Por otra parte de acuerdo con la inspección reglamentaria se deduce que los promoventes han venido utilizando desde hace más de 20 años, las aguas del manantial "EL OCOTE" con un gasto normal de 233,280 metros cúbicos anuales sin confrontar problemas en su uso, por lo cual es procedente confirmar este volumen por la vía de Ampliación, para el riego de 51-84-00 Has., de terrenos ejidales.

V. Que la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 3 de agosto pasado, en el sentido de conceder la Ampliación de Aguas, con un volumen anual de 233,280 metros cúbicos.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o. Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO:—Es procedente la Solicitud de Dotación de Aguas revertida a Ampliación, presentada al Ejecutivo del Estado, por un grupo de ejidatarios del poblado de SANTA MARIA TIANGUISTENCO, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, de esta Entidad Federativa, en términos del considerando IV, al comprobarse que el núcleo promovente carece de aguas para regar sus tierras.

SEGUNDO:—Es de concederse por la vía de Ampliación de Aguas al poblado de SANTA MARIA TIANGUISTENCO, Municipio de Tepotzotlán, de esta Entidad Federativa, un volumen anual de 233,280 metros cúbicos del manantial "EL OCOTE" para el riego de 51 84-00 Hectáreas.

TERCERO:—Con el presente Mandamiento devuélvase a la Comisión Agraria Mixta, el Expediente Original 2-190, para los efectos legales que procedan.

CUARTO:—Publíquese el presente Mandamiento en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. Doctor Jorge Jiménez Cantú, Gobernador Constitucional del Estado con el refrendo del C. Juan Monroy Pérez, Secretario General de Gobierno.

A t e n t a m e n t e.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. Juan Monroy Pérez.

do Cieneguillas, Municipio de Almoloya de Juárez de esta Entidad Federativa, y

CONSIDERANDO

I. Que la tramitación del Expediente de Dotación de aguas se sujetó a lo establecido por los artículos 272, 273, 275, 277, 292, 318, 320, 321 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II. Que la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno" número 26, Tomo XLV, del 30 de marzo de 1938, habiéndose iniciado el expediente en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 2-1428 Z, llevándose a cabo los trabajos técnicos correspondientes.

III. Que los promoventes señalaron como fuente afectable las aguas del manantial denominado "San José y Trujillo, para el riego de terrenos ejidales de diferentes calidades.

IV. Que de acuerdo con el informe rendido por el C. Ingeniero comisionado, se llega al conocimiento de que los manantiales de referencia pertenecen a la Cuenca del Río Lerma y sobre ésta existe un Decreto de fecha 27 de julio de 1931, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto del mismo año, mediante el cual se decreta su veda para el otorgamiento de concesiones en esa cuenca y que además no existen volúmenes disponibles para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

V. La Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 4 de septiembre en curso, en el sentido de negar la solicitud de dotación de aguas, al quedar demostrado que no existen excedentes que pudieran servir para resolver los problemas de los interesados.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el artículo 9o. fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de aguas, presentada al Ejecutivo del Estado, por un grupo de ejidatarios del Poblado Cieneguillas, Municipio de Almoloya de Juárez de esta Entidad Federativa, al comprobarse que el núcleo promovente, carece de aguas para regar sus tierras.

SEGUNDO.—Es de negarse y se niega la acción intentada por el núcleo promovente, por no existir volúmenes de agua disponibles para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

TERCERO.—Con el presente Mandamiento, devuélvase a la Comisión Agraria Mixta, el Expediente original 2-1428 Z, para los efectos legales que procedan.

CUARTO.—Publíquese el presente Mandamiento en la Gaceta del Gobierno y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. Doctor Jorge Jiménez Cantú, Gobernador Constitucional del Estado con el refrendo del C. Juan Monroy Pérez, Secretario General de Gobierno.

A t e n t a m e n t e.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. Juan Monroy Pérez.

Toluca de Lerdo, Méx., a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO, para estudio y resolución en primera instancia, el Expediente original 2-1428 Z, relativo a la solicitud de dotación de aguas, promovida por ejidatarios del Poblado

DIRECCION JURIDICA Y CONSULTIVA.

EXTRACTO de la solicitud que presenta el H. Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx., quien pide autorización de la Honorable Legislatura Local, para transferir un inmueble de su propiedad, a favor de la Secretaría de Educación Pública.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx., por conducto del Ejecutivo, solicita autorización de la Honorable Legislatura Local, para transferir un inmueble de su propiedad a favor de la Secretaría de Educación Pública, quien lo destinará a la construcción de un edificio donde funcione una Escuela Primaria Federal.

El inmueble que se pretende transferir, tiene una superficie de 4,800.00 metros cuadrados, correspondientes a los Solares número 1 de la Manzana Tres y números 2 y 3 de la Manzana Dos, localizados en la Colonia Colinas de San Mateo de esa Jurisdicción Municipal.

La transferencia se condicionará a que en un término máximo de cinco años el terreno sea destinado al fin que se indica. En caso de incumplimiento, revertirá con todas sus accesiones al Patrimonio del Ayuntamiento solicitante.

El inmueble de que se trata, en la actualidad no está destinado a la prestación de ningún servicio público municipal, carece de valor histórico, artístico o arqueológico.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97 y 99 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena la publicación de este Extracto por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de esta Entidad Federativa.

Toluca, Méx., a 25 de septiembre de 1979.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**EL DIRECTOR JURIDICO Y CONSULTIVO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

Lic. Enrique Medina Bobadilla.—Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud que presenta el H. Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx., quien solicita autorización de la H. Legislatura Local, para transferir un inmueble de su propiedad, a favor del Gobierno del Estado de México.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx., por conducto del Ejecutivo solicita de la Honorable Legislatura Local, autorización para transferir a favor del Gobierno del Estado de México, un inmueble propiedad municipal, ubicado en el Pueblo de San Lorenzo Totolinga, perteneciente a esa misma Jurisdicción Municipal, el cual tiene una superficie de 6,825.00 metros cuadrados, con las siguientes colindancias:

Al Norte, con Calle Principal;

Al Sur con el Río Totolinga;

Al Oriente, con Propiedad Particular; y

Al Poniente, con Barranca.

El Gobierno del Estado de México, destinará ese predio a la construcción de un edificio donde funcione una Escuela Secundaria. Si en un término máximo de cinco años no es destinado al fin indicado, revertirá con todas sus accesiones al patrimonio del Ayuntamiento solicitante.

El inmueble objeto de esta transferencia, en la actualidad no está destinado a la prestación de ningún servicio público municipal, carece de valor histórico, artístico o arqueológico.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 97 y 99 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena la publicación de este Extracto, por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de esta Entidad Federativa.

Toluca, Méx., a 25 de septiembre de 1979.

A T E N T A M E N T E.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DIRECTOR JURIDICO Y CONSULTIVO**

Lic. Enrique Medina Bobadilla.—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ANTONIO DELGADO AGUIRRE, promueve diligencias de Interdicción Ad perpetuam, respecto del sitio con casa denominada "EL ALPÁZCO", ubicado en la calle General Ignacio Zaragoza Núm. 40, en el Pueblo de San Bartolo, Municipio de Acapulco, Distrito de Texcoco, México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 68.00 metros con Juan Flores y Jorge Flores; AL SUR: 67.40 metros con Nely Rodríguez Ramírez y Héctor Rodríguez Ramírez; AL ORIENTE: 18.80 metros con Antonio Delgado Aguirre; y AL Poniente 18.66 mts. con calle General Ignacio Zaragoza.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y en el Noticiero que se editan en Toluca, México, se expide en Texcoco, México a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—
Doy fe.—El Segundo Secretario de Acos. **Noe Ramírez Téllez.**—Rúbrica.

3545.—27 Sept. 2 y 4 Oct.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

MARÍA DE LA LUZ CERVANTES URBAN, promueve bajo el Exp. Núm. 718/79 Diligencias de Información Ad perpetuam, de un terreno denominado "TRIGOTENCO" ubicado en el Pueblo de Tultepec, Municipio del mismo nombre, Distrito de Cuautitlán, Méx., que mide y linderos:

AL NORTE: 90.00 Mts. con RICARDO HEYHS, JUAN CORTES ZUNIGA Y JULIAN URBAN S.; AL SUR: 90.00 Mts. con Calle Pública; AL ORIENTE: 82.64 Mts. con calle Pública; AL PONIENTE: 60.00 Mts. con RICARDO VAZQUEZ, tiene una superficie de 7,255 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos "Gaceta de Gobierno" y Rumbo que se editan en la Ciudad de Toluca y Valle de México respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos los que se crean con uno mejor, se expide a los 14 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.—El Segundo Secretario. **C. Marcelino Luna Rangel.**—Rúbrica.

3546.—27 Sept. 2 y 4 Oct.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

FRANCESSA SILVIA CERVANTES URBAN, promueve bajo el Exp. Núm. 716/79 Diligencias de Información Ad perpetuam de un terreno denominado "EL CALVARIO" ubicado en el pueblo de Tultepec Municipio del mismo nombre, Distrito de Cuautitlán, Méx., que mide y linderos:

AL NORTE: 68.00 Mts. con J. CRUZ SANCHEZ GODOY; AL SUR: 66.00 Mts. con JULIAN URBAN SOLANO y GUMERSINDO SANCHEZ RIVERO; AL ORIENTE: 33.00 Mts. con ZANJA PUBLICA; AL PONIENTE: 30.00 Mts. con Calle; tiene una superficie de 1,985 Metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos "Gaceta de Gobierno" y Rumbo que se editan en la Ciudad de Toluca y Valle de México respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos los que se crean con uno mejor, se expide a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.—El Segundo Secretario. **C. Marcelino Luna Rangel.**—Rúbrica.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA No. 151

CONVOCATORIA PARA REMATE.

A las diez horas del día 11 de octubre de mil novecientos setenta y nueve, se rematarán en el mejor postor en el domicilio de esta Oficina Federal que obra en Toluca y que se encuentran en un granero Mármol y Macaíse, sito en la calle Federal No. 755 y Cam. Toluca—Hauquedipan en esta ciudad, sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan.

Los interesados en adquirir dichos bienes deberán presentar las posturas y acreditar con los comprobantes de depósito expedidos por la Oficina Federal de Hacienda, S.A. garantizando el 10% del importe de la base del remate.

Las posturas deberán contener los siguientes datos: Nacionalidad Actual, Estado completo, Edad, Número de Registro Federal de Contribuyentes, Capacidad Legal, Estado Civil, Ocupación, Domicilio y Ciudadal que se otorga por los bienes objeto del remate.

PRIMERA ALMONEDA.

Expediente.- Bienes.- Cédulo.- Importe.	Base del Remate.	Postura Legal.
Douglas.		
CAN 560513, 83930, 153194/95, 152387, 153774, 180414, 189561/63, 189918, 169397, 178792/738.- \$ 25,191.78		

HACIENDA CANALEJA, S.A.

Una camioneta Toyota Internacional, Modelo 1961, Número de Motor: 68-80319276910, Número de Registro: 27135812, Registro Nacional: 2736630, Tipo Panel, 1968, Diesel, Placas KL-2801, color blanco, color lino, por en regular estado se usa. \$ 20,000.00 \$ 13,333.36

Una Camión Camión Marca Dodge, Tipo Diesel, Modelo 1967, Registro Número: 1281732, Motor número: 80-354-034546 serie número 8175004546 en color blanco Tipo Camión para tráiler, Placas KL-8343, color blanco. \$ 20,000.00 \$ 13,333.36

Una camioneta Marca Chevrolet, Modelo 1967, Tipo Panel, Capacidad para tres toneladas, Número de Registro: 27135812, Registro Nacional: 2736630, Placas de circulación: HL-3665, Color blanco, faltándole carburador, batería y limpiadores. \$ 18,000.00 \$ 12,000.00

Una camioneta Marca Chevrolet, Modelo 1967, Tipo Panel, Número de registro: 1071388 sin número de motor aparente, Placas de circulación HL-3663, faltándole carburador, batería, limpiadores, unidades, cables de las llantas, color blanco. \$ 15,000.00 \$ 10,000.00

Una camioneta Marca Chevrolet, Modelo 1967, Tipo estaca, Capacidad de tres toneladas, Número de serie no aparente, Número de registro: 80968, Número de motor: 30234653319, Placas de Circulación: KL-3670, color blanco, faltándole batería y carburador. \$ 13,000.00 \$ 8,666.68

Una camioneta Marca Chevrolet, Modelo 1967, Tipo Camión Panel, sin número de registro ni número de motor aparente, Placas de circulación KL-3671, faltándole unidades, carburador, limpiadores y cables de batería, color blanco. \$ 13,000.00 \$ 8,666.68

Lo que se publica en solicitud de postores. Toluca, Méx., a 25 de septiembre de 1979.

El Jefe de la Oficina.
Lic. Ignacio Luis Riverón Fragoso.—Rúbrica.
RFI—380417



G O B I E R N O D E L E S T A D O D E M E X I C O



DR. JORGE JIMENEZ CANTU,
Gobernador Constitucional del Estado.

C.P. JUAN MONROY PEREZ,
Secretario General de Gobierno.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,
Oficial Mayor de Gobierno.

CAP. GUILLERMO LACY LOPEZ,
Secretario Particular del C. Gobernador.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,
Coordinador de Obras Públicas.

LIC. CARLOS CURI ASSAD,
Procurador General de Justicia.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,
Director General de Hacienda.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,
Director de Adquisiciones y Servicios.

C.P. EDILBERTO PEÑALOZA ARRIAGA,
Contralor.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. RODOLFO DE LA O OCHOA,
Director de Gobernación.

ING. GONZALO GONZALEZ GAVALDON,
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente
y Servicio Social Voluntario.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,
Director del Registro Público de la Propiedad.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,
Director del Patrimonio Cultural.

LIC. ENRIQUE MEDINA BOBADILLA,
Director Jurídico y Consultivo.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,
Director de Turismo.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,
Director del Trabajo y Previsión Social.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,
Director de la Cultura Física y Recreación.

CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,
Jefe del Departamento de Personal.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

L.A.E. JUAN RODRIGUEZ PLATT,
Jefe del Departamento de Organización, Sistemas y
Correspondencia.

PROFR. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,
Director de Educación Pública.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,
Jefe del Departamento de Estadística
y Estudios Económicos.

PROFR. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

PROFR. LEOPOLDO SARMIENTO REA,
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.